Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Autos: **"T., R. J. s/ incidente de apelación con efecto devolutivo en autos: M., R. c/ T., R. J. y otros s/ daños y perjuicios – (Expte. Nº 113 – 2005)"** (Expte. nº 22.804 año 2008).-

--- Trelew, 13 de junio de 2008.-

--- **Y VISTOS:** El recurso de apelación interpuesto en subsidio según copia de fs. 29/30 contra la resolución copiada a fs. 25, y ----------

---------- **CONSIDERANDO:** ----------

---------- **I.-** En la presente demanda en la cual la actora reclama por daños y perjuicios, se decidió decretar la inhibición de bienes de los codemandados. ----------

---------- Se agravió el codemandado R. J. T. sosteniendo, en lo fundamental, que la providencia atacada vulneró de manera flagrante el principio de contradicción que debe imperar en el proceso judicial, al haberse decretado la medida cautelar *inaudita pars*. ----------

---------- ---------- Expuso que en los presentes autos no se acreditaron en lo más mínimo los presupuestos que taxativamente exigen los arts. 209 y 210 C.P.C.C. para la procedencia de la medida ordenada. ----------

---------- Afirmó que la verosimilitud del derecho no fue acreditada ni siquiera en un grado mínimo. ----------

---------- Expresó que es dato de neto interés para la *litis*, el de que fue absuelto en la causa por lesiones culposas que se le siguiera por el hecho denunciado en autos. ------ Adujo que es inexistente el peligro en la demora, pues no se describieron ni acreditaron en lo mínimo y sustancial aquellas motivaciones de orden racional que autoricen a pensar en la posibilidad de desbaratamiento del cumplimiento de una posible sentencia condenatoria. ---------- **II.-** La inhibición general de bienes es, en cierto modo, una medida precautoria sustitutiva que cabe decretar cuando el derecho que se pretende asegurar no puede salvaguardarse de otro modo, por lo que su viabilidad debe ser apreciada con criterio restrictivo. Es que la imposibilidad de disponer la totalidad de los bienes es la proyección de una incapacidad que afecta a la persona, la cual constituye una situación de excepción frente a la regla general que predica la capacidad genérica, razón por la que participa de la misma naturaleza excepcional de la incapacidad que provoca, rasgo que también se comunica al ámbito de los procedimientos judiciales (conf.: Kielmanovich, "Medidas Cautelares", Rubinzal-Culzoni, 2000, págs. 315/316).----------

---------- Se trata de una medida cautelar

PAULO EDUARDO KÖNIG
SECRETARIO DE CAMARA

subsidiaria o residual , es decir que sólo corresponde decretarla cuando, cumplidos los mismos presupuestos requeridos para disponer la traba del embargo preventivo, éste no pudiese hacerse efectivo por desconocerse la precisa existencia de bienes del deudor o porque los embargados son insuficientes para alcanzar la función tutelar a la que se aspira. Deberá demostrarse la verosimilitud del derecho y el peligro en la demora y, una vez verificado que se encuentran reunidos, establecer – si correspondiese – la contracautela, para recién entonces comprobar la concurrencia de los extremos específicos de la inhibición general de bienes.----------

------- Tal como sostuvo el apelante, la actora fundamentó su petición sólo en la necesidad de evitar se tornase ilusorio cualquier derecho creditorio que le pudiera corresponder, mas sin indicar las razones o fundamentos por los cuales existe peligro en no decretar la cautelar. ----------

---------- El peligro en la demora consiste en la probabilidad de que la tutela jurídica definitiva que la actora aguarda pueda frustrarse en los hechos, porque, a raíz del transcurso del tiempo, los efectos del fallo final resulten prácticamente inoperantes, de acuerdo al juicio objetivo de una persona razonable, o por la propia actitud de la parte contraria (vgr., el deudor que trata de enajenar, ocultar o transportar sus bienes, art. 209, inc. 5º C.P.C.C.).----------

----------En el caso esos extremos no se encuentran reunidos, lo que lleva a revocar el decreto de la cautelar. Es que el peligro en la demora es, en realidad, el presupuesto que da su razón de ser al instituto de las medidas cautelares y el razonamiento que efectúa la actora para concluir que existe un temor fundado de que el derecho reclamado se pierda, o sufra un menoscabo durante el curso del proceso, resulta un análisis subjetivo, que no se encuentra corroborado por una base material que lo sustente.----------

---------- **III.-** Dada la forma en que se resuelve, se adecuarán las costas de la instancia anterior, que se impondrán a la demandada vencida (artículos 69 y 279 del C.P.C.C.).----------

---

--- Teniendo en cuenta el resultado obtenido, importancia y eficacia de las labores desarrolladas, carácter con el que actuaran y demás pautas legales, corresponde asimismo adecuar los honorarios de primera instancia los que se

fijan: a los Dres. E. G. y D. A. G. F. en el 1 %, a cada uno, calculado sobre el monto del proceso y a los Dres. S. M. A. y P. R. A. en la suma equivalente al 1,20 % y 0,50 %, respectivamente, con más el I.V.A. pertinente en todos los casos (arts. 6, 7, 9, 10, 33, y concs. del dec.-ley 2.200).--------- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la Ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

REVOCAR la resolución copiada a fs. 25 y desestimar el pedido de inhibición de bienes solicitado según constancias de fs. 24. ----------

------- IMPONER las costas a la demandada peticionante. ----------

---------- FIJAR los honorarios de primera instancia: a los Dres. E. G. y D. A. G. F. en el 1 %, a cada uno, calculado sobre el monto del proceso y a los Dres. S. M. A. y P. R. A. en la suma equivalente al 1,20 % y 0,50 %, respectivamente, con más el I.V.A. pertinente en todos los casos. --- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

Fdo: CARLOS A. VELÁZQUEZ – CARLOS DANTE FERRARI – MARCELO LOPEZ MESA

REGISTRADA BAJO EL Nº 108 DE 2008 - SIC.- CONSTE.-

PAULO EDUARDO KÖNIG
SECRETARIO DE CAMARA